

EL PATRIOTA COMPOSTELANO.

SABADO 30 DE SETIEMBRE DE 1809.

San Mateus 17 de Agosto.

El General francés de Zaragoza publicó un decreto, en que pide la mitad de las cosechas de trigo, cebada y paja, en el término de ocho días, baxo la pena de saquéo. Todos los pueblos que llegaren á 500 vecinos contribuirán con 10 duros por esta vez, y mas á proporcion de lo que excediere aquel número. Los padres de familia presentarán sus hijos, ó serán responsables por su ausencia. — Dícese que en el nuevo ataque que los franceses dieron á Mequinenza fueron rechazados con gran pérdida.

Sevilla 28 de Agosto.

AVISO DEL GOBIERNO.

En medio de tantas y tan graves atenciones como cercan en la actualidad á la Suprema Junta Gubernativa del Reyno, nada pierde de vista de quanto puede contribuir al bien general y á la felicidad de la Nacion. Y siendo uno de los negocios mas interesantes el crédito de la deuda nacional, á cuyo importantísimo objeto está destinado el establecimiento de la consolidacion de vales reales, ha tomado este asunto en la debida consideracion, y tratado con la mayor seriedad del restablecimiento de un ramo de tanta influencia y trascendencia pública, y de cuya recta organizacion deben esperarse los mas felices resultados.

Para el logro de tan grande objeto ha tenido á bien

la misma Suprema Junta nombrar ministros de su confianza, á quienes ha encargado el arreglo de todos los ramos de la consolidacion, encomendándoles con preferencia la mas pronta posible execucion de la renovacion de los vales reales, á fin de evitar los graves inconvenientes que desde luego previó debian resultar de retardarse mas una operacion, entorpecida por las próximas extraordinarias ocurrencias.

Una de las cosas que principalmente han llamado la atencion de la Suprema Junta es la necesidad de proporcionar fondos para el puntual pago de los intereses de los vales reales en las épocas de su renovacion, y á este fin se estan dando eficaces providencias con la mas fundada esperanza de lograr el desempeño de tan estrecha obligacion en quanto lo vayan permitiendo las gravísimas urgencias de la guerra actual, que obliga á sostener exércitos numerosos por todas las provincias del Reyno para contrarestar la fuerza del enemigo.

Ha llamado asimismo la atencion de la Suprema Junta la necesidad de hacer en las presentes circunstancias una investigacion y exámen muy prolixo acerca de la legitima pertenencia de los vales que se presentaren á la renovacion, porque no sería justo que se diese margen á autorizar adquisiciones torpes y fraudulentas de estos, ni á gravarse con deudas que carezcan de legitimidad para su reconocimiento.

Las muchas dificultades que ha sido preciso vencer para facilitar los medios indispensables de poner en execucion una operacion tan importante y delicada como es la renovacion de los vales, han diferido hasta ahora su publicacion. Pero habiendo superado al fin la infatigable vigilancia de la Junta Suprema todos los obstáculos que naturalmente habian de ocurrir para esta empresa en la situacion crítica de carecer de artistas expertos, operarios instruidos, y de todo género de utensilios, se anuncia al público la renovacion, en el modo siguiente.

Todos los vales de la creacion de 1.^o de Setiembre se presentarán para su renovacion y pago de intereses en la oficina establecida para este efecto en el Real Alcázar de esta capital, y en las provincias en las de los comisio-

nados principales, quienes cuidarán de dirigirlos á los encargados del arreglo de los ramos de consolidación en la misma forma que antes lo hacian á la Comision gubernativa.

Como por los motivos que se han insinuado no ha podido hacerse el correspondiente anuncio en tiempo oportuno, para conceder á los dueños de los vales los mismos dos meses de término para su presentación, que restableció la pragmática de 30 de Agosto de 1800, es á saber, uno antes y otro despues del dia de su fecha, disfrutarán sin embargo los expresados dueños y tenedores de vales del mismo término de los dos meses, que deberán empezarse á contar desde la fecha de este anuncio, pero siempre baxo la regla establecida por la Real Cédula de 9 de Abril de 1784, que impone á los que no lo executen la pérdida de intereses del año vencido, empezando á gozar solo los del siguiente desde el dia de su presentación.

Si no obstante contemplase suficiente para la presentacion de los vales el término designado de los dos meses, por alguna de las actuales funestas ocurrencias se viese qualquiera particular pueblo ó provincia imposibilitados de poderlo verificar dentro de él, se entenderá en tal caso prorogado dicho término hasta el punto de verse libres de la opresion que se lo impedía.

Para que los vales renovados que salen á nombre de nuestro legítimo Soberano el Señor D. Fernando VII, no puedan ser de modo alguno confundidos con los del gobierno intruso, además de la diferencia de la lámina, que qualquiera advertirá á primera vista, llevarán al pie tres firmas distintas de las de aquellos, y serán las de los Señores D. Francisco de Saavedra Secretario de Estado y del Despacho universal de la Real Hacienda, D. Josef Colón Decano del Supremo Consejo de la nacion de España é Indias, y D. Esteban Antonio de Orellana del Supremo Consejo de guerra y marina.

Con el fin de que no se experimente en adelante el menor retraso en las sucesivas renovaciones de los vales, se ha tenido por conveniente dar principio por las de los de 1.º de Setiembre, postergando las de 1.º de Enero y 1.º

de Mayo, que se publicarán sin interrupcion en seguida de aquella. Mas para que sus dueños no reporten el menor perjuicio de semejante demora, correrán los de estas dos creaciones con la proroga que les está concedida, devengando sus intereses hasta que se ordene su presentacion.

Finalmente, habiendo de observarse en la presentacion de los vales las mismas formalidades que hasta aquí, las quales son tan sabidas de todos, las oficinas cuidarán de prevenir á los concurrentes que lo ignoren lo que deben executar sobre este punto."

Se inserta en este Periódico el antecedente aviso, para que los interesados puedan concurrir á la renovación de los vales de 1.º de Setiembre, en la oficina del cargo de su Comisionado en la Coruña D. Manuel Antonio de Elzaurdi, y respectivamente los mas, segun va expresado.

Del mismo lugar 6 de Setiembre.

La insurreccion del norte de la península cada vez toma mas cuerpo. En Castilla se estableció una Junta volante con instrucciones de la Suprema Central.

Las gazetas de Madrid que aqui se han recibido contienen varios decretos del rey intruso. Por uno de ellos se declaran suprimidas en España todas las Órdenes monacales, mandando satisfacer á los individuos de estas corporaciones una pequeña pension vitalicia para su sustentacion. Tambien quedan reducidos á pensiones los Arzobispos y Obispos en España, apoderándose el Estado de sus bienes. Por otro decreto se declaran nulos todos los títulos de nobleza que no hayan sido conferidos ó confirmados por el actual rey intruso. ¡Tal es el estado de aquella parte de España, y tal será la suerte de las infelices naciones que estan sujetas al atroz y tiránico dominio de los franceses!

Hay mucho tiempo que formamos exáctamente esta opinion acerca del gobierno intruso de los franceses. El gobierno francés no hace una guerra ordinaria: quiere destruir la Religion, la propiedad, la nobleza, todos los vínculos en fin que constituyen el orden social. Con él estamos en el mismo caso que con las fieras carnívoras: es necesario matarlas, ó ser muerto.